

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00179
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	GILBERTO AUGUSTO VARGAS DUEÑAS
DEMANDADO:	GILBERTO VARGAS MOTTA y GLORIA VARGAS DE VARGAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 27 de febrero hogaño, mediante la cual informa que el término para que comparecieran los herederos CLARA EUGENIA VARGAS VARGAS y GILBERTO VARGAS VARGAS, venció sin que lo hiciera, *se designa como curador ad litem para que represente los intereses de los HEREDEROS al abogado JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.*

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la heredera Gloria Susana Vargas Vargas el 02 de febrero hogaño, mediante el cual contesta la demanda y aporta la Escritura Publica 1.425 de 2017 otorgada en Notaría 2 de Neiva, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

¹ juan.diego.ortiz.quintero@gmail.com judiego81@msn.com / abogadosortizortiz@gmail.com - 3184414674 C.C . 1.075.225.935



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Para lo anterior, se comparte el link del expediente: [2022-00179](#).

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.